

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01665/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Oztolotepec en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00081/OTZOLOTE/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“solicito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, copias de las actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha, así como la siguiente información: 1.-Copia del acta donde se nombra a usted como secretario Secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEO. 2.-Copia de las actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de

ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 3.-Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 4.- Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados. 5.- Copia de los documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEO, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016 y 2017. 6.-Informacion cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero de 2016 a la fecha. 7.-Cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEO, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha. 8.-Nomina completa del IMCUFIDEO. Se entiende que las siglas IMCUFIDEO corresponden a Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec .”(sic)

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

Del expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que el día seis de julio de dos mil diecisiete **El Sujeto Obligado**, remitió respuesta consistente en dos fojas y diecinueve (19) anexas el cual se omite su inserción al ser conocido de por las partes

Asimismo, se observa que anexa seis archivos electrónicos los cuales se omite su inserción al ser conocido por las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión

Una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 01665/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"No fue atendida en todos sus términos la solicitud 00081, por lo que solicito me sea entregada la información en los formatos oficiales, por ejemplo la nomina del personal del IMCUFIDET, no se encuentra en los formatos oficiales por el que se genera una nomina."(Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"De acuerdo a la ley en materia, el sujeto obliga debe entregar la información publica en los terminos y condiciones que se le solicita." (Sic)

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha doce de julio de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el dos de junio de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el

recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha doce de julio del presente año, presentó informe justificado, consistente en una foja de la cual se advierte:

RR1665

Al respecto de la inconformidad hago mención del artículo 12 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.

Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, no se desprendió manifestación alguna por el recurrente; decretándose el cierre de la misma en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en términos

del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto;

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor deben ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, existiendo una adecuación entre las normas legales aplicables al sujeto obligado y los motivos de

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inconformidad del recurrente, agotando con ello una debida congruencia externa e interna, en la presente resolución criterio que se ve robustecido por la siguiente tesis jurisprudencial.

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho. Cuarta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de

Sonora.—1o. de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isafas Trejo Sánchez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24. 1000710. 71. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 88. -1-

Es dable establecer que el recurrente solicita la siguiente información:

- 1.-Copias de las actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha.
- 2.-Copia del acta donde se nombra a usted como secretario Secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEO.
- 3.-Copia de las actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

- 4.-Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
- 5.- Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEO, donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados.
- 6.-Copia de los documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEO, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016 y 2017.
- 7.-Información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero de 2016 a la fecha.
- 8.-Cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEO, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha.
- 9.-Nomina completa del IMCUFIDEO.

Bajo este contexto el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de la siguiente forma:

Documento Solicitado	Respuesta
1.- Copia de las actas donde se nombra a Usted como secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEO.	1.- En base al artículo 18 fracción II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec, México, Capítulo Cuarto de su organización Interna: Determina que El Secretario Técnico es el Director del Deporte....., por lo que se anexa el nombramiento. Se informa que formalmente inicia operaciones a partir del 15 de abril de 2017.
2.- Copia de las actas de la Junta Directiva del IMCUFIDEO donde se dieron a conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017	2.- Se anexa copia del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec del 28 de abril de 2017, donde se muestra el formato PbrM-03b Presupuesto basado en Resultados Municipal 2017 donde se dan a conocer los presupuestos de ingresos del IMCUFIDEO.
3.- Copia de las actas de la Junta Directiva del IMCUFIDEO, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios 2016 y 2017.	3.- Se anexa copia del Acta de Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec del 28 de abril de 2017, donde se muestra el formato PbrM-03b Presupuesto basado en Resultados Municipal 2017 donde se dan a conocer los presupuestos del IMCUFIDEO del 2017.

RESOLUCIÓN

4.- Copia de las actas de la Junta Directiva del IMCUFIDEO donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados.	4.- Aún no se realizan adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados, ya que el pasado 14 de febrero de 2017 se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec.
5.- Copia de los documentos que justifiquen la asignación del IMCUFIDEO, del 2% del presupuesto del total de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Ayuntamiento, 2016-2017.	5.- Se anexa Información, donde se asigna el 2% del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del Ayuntamiento 2017, el rubro es .100 L00 116 010502020401 5.23, este se refiere al ejercicio fiscal 2017, ya que formalmente inicia operaciones a partir del 25 de abril de 2017.
6.- Información cuantitativa y cualitativa, por unidad, por ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero 2016 a la fecha.	6.- Aún no existe información cuantitativa y cualitativa por unidad, por ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero 2016 a la fecha, ya que formalmente inicia operaciones a partir del 15 de abril de 2017.
7.- Cooperación y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEO, aún de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos, recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, haya sido de carácter privado o popular de enero de 2016 a la fecha.	7.- Aún no se realiza este proceso, ya que el pasado 14 de febrero de 2017 se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec.
8.- Nómina completa del IMCUFIDEO. Se entiende que las siglas IMCUFIDEO corresponden al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec.	8.- Se anexa el listado de la nómina de personal con el sueldo por quincena, debido a que los documentos solicitados contienen información considerada como sensible y/o confidencial de acuerdo al artículo 4, fracciones VII y VIII, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 24 fracción XIV, Artículo 49, fracción VIII, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente interpone recurso revisión señalando como motivos de inconformidad que no se le entrega la información en los términos y condiciones que se le indica, los cuales resultan ambiguos pues no precisan de que se adolece, sin embargo esta autoridad en términos de los artículo 13 y 181 párrafo cuatro de la Ley de Transparencia Local entra la suplencia de la deficiencia de la queja y en consecuencia al estudio si fueron colmada la información solicitada.

Es así que en este orden de ideas se advierte que tocante a los puntos recaídos bajo los numerales arábigos 2 esta se encuentra colmada, por lo que hace a los numerales 3, y 6 se encuentran parcialmente colmadas tocante a la temporalidad correspondiente al dos mil diecisiete.

En este sentido cabe señalar que respecto a los numerales 1, 5, 8 y 9 en relación con los numerales 3, 4, 6 y 7 referente a la información correspondiente al dos mil dieciséis se advierte que el Sujeto Obligado refiere no tener lo requerido en razón de que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec se creó el catorce de febrero de dos mil diecisiete, argumento por demás inoperante pues anexo a su respuesta primigenia se encuentra la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México, publicada en Gaceta de Gobierno del Estado de México el cinco de noviembre de dos mil diez la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, lo cual relacionado con los bandos municipales de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete que señalan lo siguiente:

Bando Municipal de Oztolotepec 2016

ARTÍCULO 28.- La administración Pública centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

Sector Central:...

Organismos Descentralizados:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

Instituto Municipal de la Juventud.

*Instituto Municipal de la Prevención del Delito. Instituto Municipal para la Protección de los
Derechos de las Mujeres.*

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Bando Municipal de Oztolotepec 2017

ARTÍCULO 28.- *La administración pública centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:*

Sector Central: ...

Organismos Descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

Instituto Municipal de la Juventud.

Instituto Municipal de la Prevención del Delito.

Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Es evidente que no fue de reciente creación como indica el sujeto obligado por lo una vez precisado, no es necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información ya que es evidente que es competencia y materia de transparencia.

Es así que toda vez que el propio sujeto obligado al hacer entrega de la información correspondiente al dos mil diecisiete se colige que éste es poseedor, generador, administrador de lo requerido por lo que se omite entrar al estudio de la naturaleza

de la información en virtud de que se advierte que es información que tiene el sujeto obligado en razón en su respuesta y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec.

En consecuencia este éste Órgano Garante considera viable ordenar la entrega de la información solicitada tocante es viable ordenar la información solicitada por el recurrente tocante a:

Las actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDE, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2016.

Acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDE, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, toda vez que la remitida no se encuentra completa, por lo que al ser información que se encuentra dentro de la integración de los informes Mensuales que se entregan al OSFEM y que es obligación del sujeto obligado entregar es evidente que debe tenerla en la misma forma como se advierte:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

MUNICIPIO:		ESTADO DE LA CUENTA			AL:			CE:			DE:		
CUA	MONEDA DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	ZETA	MONEDA DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN				
0000	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2000	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0100	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2100	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0110	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2110	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0111	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2111	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0112	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2112	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0113	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2113	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0114	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2114	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0115	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2115	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0116	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2116	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0117	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2117	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0118	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2118	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0119	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2119	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0120	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2120	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0121	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2121	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0122	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2122	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0123	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2123	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0124	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2124	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0125	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2125	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0126	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2126	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0127	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2127	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0128	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2128	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0129	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2129	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0130	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2130	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0131	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2131	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0132	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2132	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0133	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2133	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0134	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2134	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0135	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2135	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0136	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2136	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0137	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2137	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0138	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2138	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0139	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2139	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0140	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2140	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0141	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2141	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0142	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2142	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0143	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2143	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0144	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2144	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0145	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2145	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0146	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2146	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0147	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2147	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0148	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2148	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0149	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2149	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0150	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2150	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0151	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2151	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0152	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2152	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0153	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2153	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0154	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2154	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0155	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2155	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0156	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2156	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0157	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2157	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0158	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2158	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0159	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2159	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0160	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2160	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0161	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2161	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0162	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2162	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0163	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2163	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0164	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2164	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0165	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2165	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0166	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2166	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0167	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2167	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0168	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2168	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0169	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2169	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0170	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2170	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0171	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2171	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0172	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2172	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0173	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2173	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0174	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2174	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0175	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2175	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0176	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2176	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0177	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2177	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0178	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2178	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0179	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2179	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0180	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2180	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0181	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2181	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0182	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2182	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0183	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2183	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0184	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2184	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0185	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2185	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0186	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2186	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0187	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2187	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0188	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2188	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0189	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2189	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0190	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2190	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0191	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2191	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0192	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2192	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0193	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2193	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0194	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2194	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0195	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2195	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0196	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2196	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0197	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2197	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0198	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2198	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0199	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2199	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							
0200	ACTIVIDADES DE SERVICIO				2200	CONTRATACIÓN DE PERSONAL							

RESOLUCIÓN

ESTADO DE DEUDA PAGABLE

ESTADO	CONCEPTO	MONTO DE LA DEUDA	MONTO ANTERIOR	MONTO DE SALDO	MANEJO	ESTADO	MONTO DE LA DEUDA	MONTO ANTERIOR	MONTO DE SALDO	MANEJO
100	DEUDA POR PAGAR					100	DEUDA POR PAGAR			
101	DEUDA POR PAGAR					101	DEUDA POR PAGAR			
102	DEUDA POR PAGAR					102	DEUDA POR PAGAR			
103	DEUDA POR PAGAR					103	DEUDA POR PAGAR			
104	DEUDA POR PAGAR					104	DEUDA POR PAGAR			
105	DEUDA POR PAGAR					105	DEUDA POR PAGAR			
106	DEUDA POR PAGAR					106	DEUDA POR PAGAR			
107	DEUDA POR PAGAR					107	DEUDA POR PAGAR			
108	DEUDA POR PAGAR					108	DEUDA POR PAGAR			
109	DEUDA POR PAGAR					109	DEUDA POR PAGAR			
110	DEUDA POR PAGAR					110	DEUDA POR PAGAR			
111	DEUDA POR PAGAR					111	DEUDA POR PAGAR			
112	DEUDA POR PAGAR					112	DEUDA POR PAGAR			
113	DEUDA POR PAGAR					113	DEUDA POR PAGAR			
114	DEUDA POR PAGAR					114	DEUDA POR PAGAR			
115	DEUDA POR PAGAR					115	DEUDA POR PAGAR			
116	DEUDA POR PAGAR					116	DEUDA POR PAGAR			
117	DEUDA POR PAGAR					117	DEUDA POR PAGAR			
118	DEUDA POR PAGAR					118	DEUDA POR PAGAR			
119	DEUDA POR PAGAR					119	DEUDA POR PAGAR			
120	DEUDA POR PAGAR					120	DEUDA POR PAGAR			
121	DEUDA POR PAGAR					121	DEUDA POR PAGAR			
122	DEUDA POR PAGAR					122	DEUDA POR PAGAR			
123	DEUDA POR PAGAR					123	DEUDA POR PAGAR			
124	DEUDA POR PAGAR					124	DEUDA POR PAGAR			
125	DEUDA POR PAGAR					125	DEUDA POR PAGAR			
126	DEUDA POR PAGAR					126	DEUDA POR PAGAR			
127	DEUDA POR PAGAR					127	DEUDA POR PAGAR			
128	DEUDA POR PAGAR					128	DEUDA POR PAGAR			
129	DEUDA POR PAGAR					129	DEUDA POR PAGAR			
130	DEUDA POR PAGAR					130	DEUDA POR PAGAR			
131	DEUDA POR PAGAR					131	DEUDA POR PAGAR			
132	DEUDA POR PAGAR					132	DEUDA POR PAGAR			
133	DEUDA POR PAGAR					133	DEUDA POR PAGAR			
134	DEUDA POR PAGAR					134	DEUDA POR PAGAR			
135	DEUDA POR PAGAR					135	DEUDA POR PAGAR			
136	DEUDA POR PAGAR					136	DEUDA POR PAGAR			
137	DEUDA POR PAGAR					137	DEUDA POR PAGAR			
138	DEUDA POR PAGAR					138	DEUDA POR PAGAR			
139	DEUDA POR PAGAR					139	DEUDA POR PAGAR			
140	DEUDA POR PAGAR					140	DEUDA POR PAGAR			
141	DEUDA POR PAGAR					141	DEUDA POR PAGAR			
142	DEUDA POR PAGAR					142	DEUDA POR PAGAR			
143	DEUDA POR PAGAR					143	DEUDA POR PAGAR			
144	DEUDA POR PAGAR					144	DEUDA POR PAGAR			
145	DEUDA POR PAGAR					145	DEUDA POR PAGAR			
146	DEUDA POR PAGAR					146	DEUDA POR PAGAR			
147	DEUDA POR PAGAR					147	DEUDA POR PAGAR			
148	DEUDA POR PAGAR					148	DEUDA POR PAGAR			
149	DEUDA POR PAGAR					149	DEUDA POR PAGAR			
150	DEUDA POR PAGAR					150	DEUDA POR PAGAR			
151	DEUDA POR PAGAR					151	DEUDA POR PAGAR			
152	DEUDA POR PAGAR					152	DEUDA POR PAGAR			
153	DEUDA POR PAGAR					153	DEUDA POR PAGAR			
154	DEUDA POR PAGAR					154	DEUDA POR PAGAR			
155	DEUDA POR PAGAR					155	DEUDA POR PAGAR			
156	DEUDA POR PAGAR					156	DEUDA POR PAGAR			
157	DEUDA POR PAGAR					157	DEUDA POR PAGAR			
158	DEUDA POR PAGAR					158	DEUDA POR PAGAR			
159	DEUDA POR PAGAR					159	DEUDA POR PAGAR			
160	DEUDA POR PAGAR					160	DEUDA POR PAGAR			
161	DEUDA POR PAGAR					161	DEUDA POR PAGAR			
162	DEUDA POR PAGAR					162	DEUDA POR PAGAR			
163	DEUDA POR PAGAR					163	DEUDA POR PAGAR			
164	DEUDA POR PAGAR					164	DEUDA POR PAGAR			
165	DEUDA POR PAGAR					165	DEUDA POR PAGAR			
166	DEUDA POR PAGAR					166	DEUDA POR PAGAR			
167	DEUDA POR PAGAR					167	DEUDA POR PAGAR			
168	DEUDA POR PAGAR					168	DEUDA POR PAGAR			
169	DEUDA POR PAGAR					169	DEUDA POR PAGAR			
170	DEUDA POR PAGAR					170	DEUDA POR PAGAR			
171	DEUDA POR PAGAR					171	DEUDA POR PAGAR			
172	DEUDA POR PAGAR					172	DEUDA POR PAGAR			
173	DEUDA POR PAGAR					173	DEUDA POR PAGAR			
174	DEUDA POR PAGAR					174	DEUDA POR PAGAR			
175	DEUDA POR PAGAR					175	DEUDA POR PAGAR			
176	DEUDA POR PAGAR					176	DEUDA POR PAGAR			
177	DEUDA POR PAGAR					177	DEUDA POR PAGAR			
178	DEUDA POR PAGAR					178	DEUDA POR PAGAR			
179	DEUDA POR PAGAR					179	DEUDA POR PAGAR			
180	DEUDA POR PAGAR					180	DEUDA POR PAGAR			
181	DEUDA POR PAGAR					181	DEUDA POR PAGAR			
182	DEUDA POR PAGAR					182	DEUDA POR PAGAR			
183	DEUDA POR PAGAR					183	DEUDA POR PAGAR			
184	DEUDA POR PAGAR					184	DEUDA POR PAGAR			
185	DEUDA POR PAGAR					185	DEUDA POR PAGAR			
186	DEUDA POR PAGAR					186	DEUDA POR PAGAR			
187	DEUDA POR PAGAR					187	DEUDA POR PAGAR			
188	DEUDA POR PAGAR					188	DEUDA POR PAGAR			
189	DEUDA POR PAGAR					189	DEUDA POR PAGAR			
190	DEUDA POR PAGAR					190	DEUDA POR PAGAR			
191	DEUDA POR PAGAR					191	DEUDA POR PAGAR			
192	DEUDA POR PAGAR					192	DEUDA POR PAGAR			
193	DEUDA POR PAGAR					193	DEUDA POR PAGAR			
194	DEUDA POR PAGAR					194	DEUDA POR PAGAR			
195	DEUDA POR PAGAR					195	DEUDA POR PAGAR			
196	DEUDA POR PAGAR					196	DEUDA POR PAGAR			
197	DEUDA POR PAGAR					197	DEUDA POR PAGAR			
198	DEUDA POR PAGAR					198	DEUDA POR PAGAR			
199	DEUDA POR PAGAR					199	DEUDA POR PAGAR			
200	DEUDA POR PAGAR					200	DEUDA POR PAGAR			

RESOLUCIÓN

Ahora bien por lo que hace a los documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEO, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016, esto al ser parte de la integración del patrimonio del Instituto como lo establece el artículo 24 fracción I de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, como se advierte:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, se integra con:

- I. La asignación del 2% (del total del presupuesto de egresos del Municipio);
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

Ahora bien por lo que hace a las actas de Sesiones de la Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias se advierte que estas se refieren a las realizadas por Consejo Municipal es el encargado de la Dirección y Administración del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec como se observa en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México:

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y

III. Cinco vocales quienes serán:

A) El Regidor de la Comisión del Deporte;

B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec;

RESOLUCIÓN



- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De los preceptos legales antes citados se advierte en el artículo 20 que el consejo debe sesionar por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y cuando sea necesario de forma extraordinaria, de lo que se desprende la obligación de tener las

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actas celebradas por el periodo de dos mil dieciséis; así como las celebradas hasta la fecha de la solicitud correspondiente al quince de junio del dos mil diecisiete.

Tocante al acta donde se nombra Secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDE se advierte que el sujeto obligado colmo la información al remitir el acta de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete en el que se nombra al Director del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec y en consecuencia queda como Secretario del citado Consejo Municipal.

Ahora bien por lo que hace las actas de las sesiones de la junta directiva es decir del Consejo Municipal como ya se precisó, en términos del artículo 23 fracción VII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México que el Director deberá previa autorización del Consejo adquirir los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, esto relacionado con los artículos 10 y 11 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que señalan lo siguiente

Artículo 10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.*
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.*

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

IV. Las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.

II. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios.

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos, formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se desprende la obligación de generar un programa anual de adquisiciones el cual deberá ser autoriza por el Consejo Municipal programa que aunado a ello forma parte del informe que se presentan al Órgano Superior de Fiscalización en su Disco 7 pues es sujeto Obligado de para este de acuerdo a sus lineamientos de integración del Informe Mensual como se advierte:

RESOLUCIÓN



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

2. En los Organismos Operadores de Agua:

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 3.1 Presidenta (a) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

- 5.1 Director General o su equivalente.
- 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
- 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



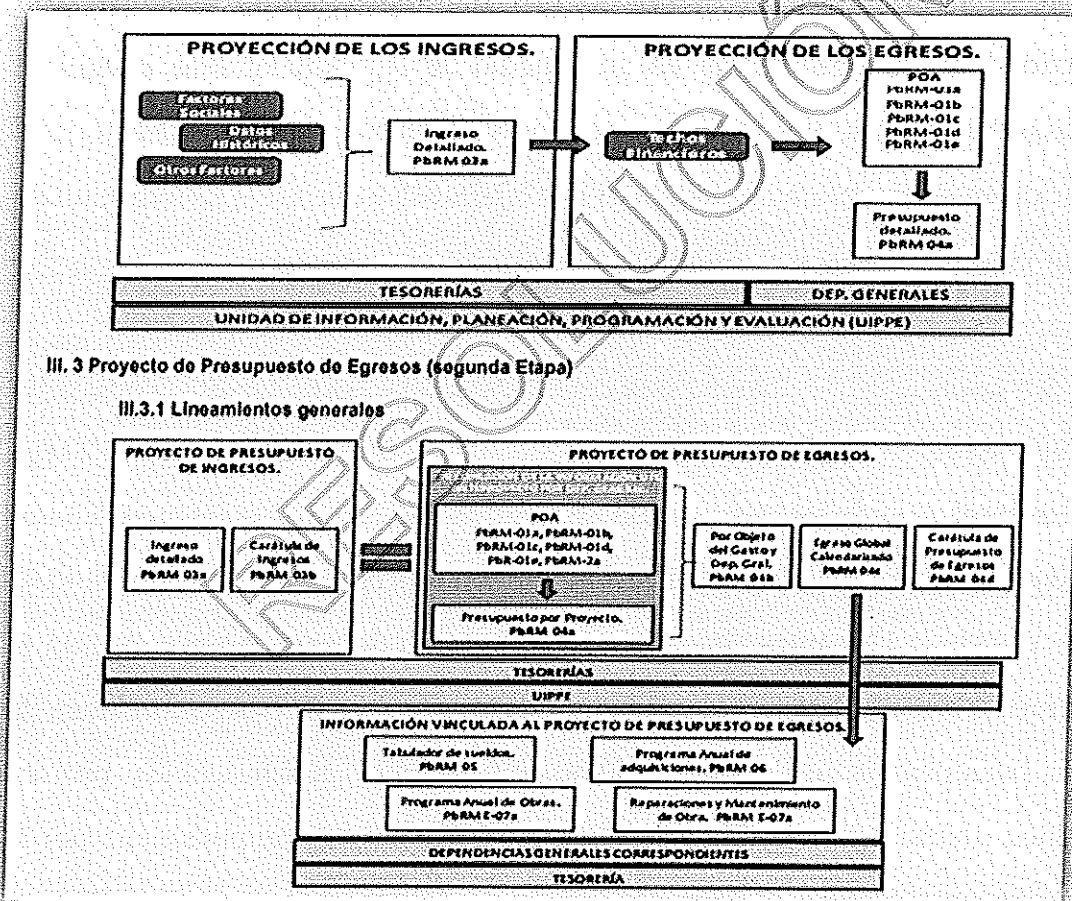
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, y 16	18, 19 y 16	20, 21 y 25

* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISÓ; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPPE); 25= SINDICO MUNICIPAL; 26= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 28= DIRECTOR DE CATASTRO.

En consecuencia es viable ordenar el programa anual de adquisiciones autorizado por el Consejo Municipal correspondiente al año dos mil dieciséis y diecisiete.

Por lo que respecta a la información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal, esta resulta ser ambigua y poco clara, sin embargo en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información a favor del Recurrente, es necesario discernir la información de la cual se quiere allegar el particular, por ello se establece que como información cualitativa y cuantitativa, se refiere a los aspectos relevantes sobre los cuales se lleva a cabo una medición, sirve para mensurar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad; para coadyuvar a la toma de decisiones y para corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

En este orden de ideas la información que puede ser de utilidad al peticionario puede constar los formatos denominado PbRM, como se advierte en la información remitida en la respuesta del Sujeto Obligado, correspondiente a 2017, por lo que, en este orden de ideas es dable ordenar la entrega de los formatos establecidos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.



Es necesario mencionar que esta información corresponde al ejercicio 2017, no obstante el Sujeto Obligado también deberá entregar lo conducente al ejercicio 2016.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto a las cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDE, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha de la solicitud correspondiente al quince de junio de dos mil diecisiete de acuerdo a la normatividad de su observancia en su artículo 24 fracción IV este integra el patrimonio del Instituto por lo tanto se considera viable ordenar la entrega de la información en temporalidad señalada previa búsqueda exhaustiva y en caso no de no contar con ello bastara con así mencionarlo.

Ahora bien por lo que hace a la nómina del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec se advierte que el sujeto obligado remite la información sin embargo omite remitir el acuerdo de clasificación de acuerdo a la Ley de Transparencia local fundando y motivando dicha clasificación aunado que en términos del artículo 92 fracción VIII de la Ley antes citada es una obligación de transparencia común la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza de todas la percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, por lo que en este contexto es viable ordenar la nómina del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, en los términos de la ley antes señalados.

Versión Pública

Para efectos de la elaboración de la **versión pública** se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

(Sic)

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el

Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”(Sic)

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información

concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así mismo deberá realizarse la versión pública de cualquier información susceptible de clasificar.

Por último, es de señalar que las razones o motivos de inconformidad aludidos por la recurrente son parcialmente fundada por lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01665/INFOEM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00081/OTZOLOTE/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la **Recurrente** en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue, vía SAIMEX, en términos de considerando cuarto y de ser procedente en versión pública la documentación en donde conste lo siguiente:

- 1.-Actas de las sesiones del Consejo Municipal, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero dos mil dieciséis al 15 de junio de dos mil diecisiete.
- 2.-Actas de las sesiones del Consejo Municipal donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales del año dos mil dieciséis.
- 3.-Acta de las sesiones del Consejo Municipal en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 4.- Acta de las sesiones del Consejo Municipal donde se autoriza el programa anual de adquisiciones de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 5.- Documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEO, del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- 6.- Documentos donde conste la información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal del dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

7.-Documentos donde conste las cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos, en la realización de eventos deportivos de toda índole, aun si hayan sido de carácter privado o popular, de enero de dos mil dieciséis al quince de junio dos mil diecisiete.

8.-Nomina del al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, correspondiente al quince de junio de dos mil diecisiete.

Para el punto 7 en caso que después de una búsqueda exhaustiva no se tenga información bastara con así mencionarlo.

El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que entregue el Sujeto Obligado en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Hágase de su conocimiento al recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover los medios de impugnación que correspondan en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(AUSENCIA JUSTIFICADA), EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergaraz
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01665/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT

RESOLUCIÓN

infoem

PLANO